



Expediente N°. 159/LXII/04/16 y su acumulado 161/LXII/04/16

Asunto: Iniciativas para reformar la fracción I y adicionar una fracción III al artículo 14 y adicionar un artículo 5 bis a la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche

Promoventes: Diputadas Sandra Guadalupe Sánchez Díaz y Leticia del Rosario Enríquez Cachón de los grupos parlamentarios de los Partido Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente.

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Visto el estado procesal que guardan los expedientes legislativos números 159/LXII/04/16 y su acumulado 161/LXII/04/16, formado con motivo de dos iniciativas, la primera para reformar la fracción I y adicionar una fracción III al artículo 14 y, la segunda, para adicionar un artículo 5 bis a la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, promovida por las diputadas Sandra Guadalupe Sánchez Díaz y Leticia del Rosario Enríquez Cachón de los grupos parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente.

Estas comisiones, con fundamento en lo que establecen los artículos 32, 34 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizadas las promociones citadas en el proemio, se somete a consideración del Pleno el presente dictamen.

Procedimiento legislativo que tomó en consideración los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 7 de abril del año en curso, la diputada Sandra Guadalupe Sánchez Díaz del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, sometió a la consideración de esta Asamblea Legislativa su iniciativa mencionada.

SEGUNDO.- Que en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2016, se dio a conocer al pleno mediante la lectura de su exposición de motivos.

TERCERO.- Que con fecha 12 de abril del año en curso, la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno diversa iniciativa, la cual en sesión celebrada el 21 de abril se le dio lectura a su texto.

CUARTO.- Que para el análisis de los citados documentos, la presidencia de la mesa directiva acordó su turno a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables.

QUINTO.-Una vez abocadas a su función de estudio y análisis, los integrantes de estas comisiones acordaron emitir resolutivo, de conformidad con los siguientes.

CONSIDERANDOS

I.- Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, por lo que el Congreso del Estado resulta competente para conocer en este caso, fundado en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local, que faculta a esta Asamblea Legislativa A:.....”*legislar en todo lo concerniente a los diversos ramos de la administración pública del Estado,expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los poderes del Estado....*”

II.- Que las promoventes de estas iniciativas están plenamente facultadas para hacerlo, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, que las faculta para instar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado.

III.- Que las comisiones que signan este resolutivo, resultan competente para conocer y dictaminar sobre el expediente legislativo al que se contrae este dictamen, con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

IV.-. Considerando que se reúnen los extremos señalados en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procede la excusa de oficio de la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón, por tratarse de una de las promoventes, a efecto de dar estricto cumplimiento a la garantía de seguridad jurídica consistente en la imparcialidad de los actos jurídico-legislativos del Congreso del Estado, dado que la promovente es parte interesada y a su vez integrante de una de las Comisiones que dictaminan, en consecuencia la presidencia de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el invocado artículo 38, designó para integrarse a este proceso de dictamen a la diputada Alejandrina Moreno Barona del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

V.- En virtud de que las iniciativas son coincidentes en su materia, propósitos y objetivos, aún bajo perspectivas distintas, quienes dictaminan consideraron acumular los planteamientos de ambas iniciativas condesándolas en un solo proyecto de decreto, como lo establece el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que instituye que cuando existan varias iniciativas sobre un mismo asunto o materia cuyos temas se relacionen entre sí, procederá su acumulación para ser analizadas, discutidas y resueltas todas ellas de manera conjunta.

VI.- Que la iniciativa presentada por la diputada Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, tiene como finalidad fortalecer los derechos de las personas adultas mayores, incluyéndolos en las actividades turísticas y culturales, así como en el disfrute de los centros turísticos y culturales. Por lo que la citada reforma pretende que este sector de la población participe activamente en la transmisión de la cultura e historia de nuestro país, dado que la legislación general sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece la obligación a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores, previendo lo siguiente:

- 1) Impulsar la participación de los adultos mayores en actividades de atención al turismo, al rescate de la cultura y de la historia; y
- 2) Promover y, en su caso, suscribir convenios con empresas del ramo turístico para ofrecer tarifas especiales o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, así como hospedaje en hoteles y acceso a centros turísticos.

En consecuencia, la primera iniciativa propone incorporar estas acciones en beneficio de este sector de nuestra población, son quienes conocen datos históricos, leyendas, y anécdotas que pueden abonar a la difusión cultural e histórica de nuestra entidad.

VII.- Continuando con el análisis, se advierte que la segunda iniciativa tiene como propósito reforzar los derechos de protección contra el maltrato de los adultos mayores.

Derivado del propósito de este planteamiento, se entiende que el maltrato a los adultos mayores es toda acción u omisión que produce daño y que vulnera el respeto a su dignidad y el ejercicio de sus derechos como personas. Este fenómeno puede ocurrir en el medio familiar, comunitario o institucional, dado que la violencia contra las personas de edad puede adoptar muchas formas y se produce en todas las esferas sociales, económicas, étnicas y geográficas.

VIII.- Por lo que en aras de fortalecer la legislación estatal en favor de los adultos mayores, estas comisiones proponen considerar en el marco jurídico estatal de la materia, lo siguiente:

- 1) Incluir a los adultos mayores en actividades de recreación turística y de preservación de la cultura e historia local;
- 2) Establecer tarifas preferentes para ellos, en centros recreativos y turísticos, y;
- 3) Procurarles una vida libre de violencia, sancionando el maltratado y protegiendo su integridad física y psicoemocional.



Quienes dictaminan consideran procedentes las adecuaciones planteadas por las dos iniciativas motivo de este estudio, con ajustes de redacción y estilo jurídico e incorporando el planteamiento de la segunda de ellas al catálogo de derechos ya previstos en los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 5 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado, en lugar de la adición de un artículo 5 bis.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse, y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se consideran procedentes las propuestas que originan este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, estas comisiones propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número_____

ÚNICO: Se reforma los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 5; y se reforma la fracción I y se adiciona una fracción III al artículo 14 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.-.....

I.

a.

b.

c. A una vida libre sin violencia, por lo que se sancionará el maltrato y la violencia contra las personas adultas mayores, por actos abusivos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física, verbal, psicológica o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, por personas que tengan o no relación de parentesco, en término de la legislación aplicable.

d. Al respeto y protección a su integridad física, psicoemocional y sexual;



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

e.;

f.;

g.; y

h.

II.

a.;

b.;

c.; y

d.

III.

a.; y

b.

IV.

a.; y

b.

V.

a.;

b.; y

c.

VI.

a.;

b.;



c.;

d.; y

e.

VII.

a.; y

b.

ARTÍCULO 14.-

- I. Promover actividades diseñadas para personas adultas mayores, particularmente las referentes al rescate y transmisión de la cultura y de la historia; así mismo promover actividades de recreación turística diseñadas para personas adultas mayores;
- II.; y
- III. Suscribir convenios con empresas del ramo para ofrecer a las personas adultas mayores, tarifas preferenciales en los centros públicos o privados de entretenimiento, de recreación, de cultura y deporte; así como de hospedaje en hoteles y de acceso a centros turísticos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD; DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS - - - - -



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario.

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
Primer Vocal.

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Vocal.

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Tercer Vocal.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dip. Freddy Fernando Martínez Quijano.
Presidente

Dip. Alejandrina Moreno Barona.
Secretaria.

Dip. Elia Ocaña Hernández.
Primera Vocal.

Dip. Ángela del C. Cámara Damas.
Segunda Vocal.

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Tercer Vocal.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Dip. Alejandrina Moreno Barona.
Presidenta
*(En sustitución por excusa de ley
de la dip. Leticia del R. Enríquez Cachón)*

Dip. Aurora Candelaria Ceh Reyna.
Secretaria.

Dip. Elia Ocaña Hernández.
Primera Vocal.

Dip. María del Carmen Pérez López.
Segunda Vocal.

Dip. Ángela del C. Cámara Damas.
Tercera Vocal.

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen acumulado de los expedientes legislativos número 159/LXII/04/16 y su acumulado 161/LXII/04/16, relativo a dos Iniciativas para reformar y adicionar disposiciones de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche.